15. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Callaqui-E" a la empresa Serviland Minergy S.A.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada ''Callaqui-E'', ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, sobre una superficie total de 25.000 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	5.806.000	307.500
V2	5.806.000	312.500
V3	5.756.000	312.500
V4	5.756.000	307.500

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

De acuerdo al proyecto presentado par la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US$1.275.000 (un millón doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando los montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES

	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGIA	80000																							
GEOQUIMICA	70000																							
GEOFISICA									190000															
PERFORACIÓN DE POZOS																		935000						
	Total año 1 $226.000												Total año 2 $ 1.049.000											

Tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ''Callaqui-E'', será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nº 19.657.

Cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley Nº 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en la disposición segunda anterior.

Quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA ''VALLE NEVADO'', UBICADA EN LAS COMUNAS DE LO BARNECHEA Y SAN JOSÉ DE MAIPO, PROVINCIAS DE SANTIAGO Y CORDILLERA, REGIÓN METROPOLITANA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 19.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 12 de noviembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada ''Valle Nevado'', ubicada en las comunas de Lo Barnechea y San José de Maipo, provincias de Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, sobre una superficie total de 99.900 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	6.329.000	371.000
V2	6.329.000	398.000
V3	6.292.000	398.000
V4	6.292.000	371.000

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial, con fechas 15 y 16 de diciembre de 2009 en el diario de circulación nacional ''La Nación'', con fechas 22 y 23 de diciembre de 2009 en el diario de circulación regional ''La Cuarta'' y con fecha 21 de, diciembre de 2009 se emitieron a través de la radioemisora ''Radio Armonía FM'', tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que en respuesta al oficio ordinario N° 1.304, de 14 de diciembre de 2009 de la Subsecretaría de Minería, la empresa Serviland Minergy S.A., mediante presentación de fecha 8 de enero de 2010, complementó su solicitud de concesión acompañando antecedentes que acreditan la experiencia de la empresa en la implementación de proyectos de similar complejidad y magnitud. Dichos antecedentes fueron a su vez complementados por la empresa solicitante mediante presentación de fecha 12 de enero de 2010.

4. Que mediante oficios ordinarios N$^{os.}$ 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos de fecha 12 de enero de 2010 y de la Subsecretaría de Minería, dirigidos respectivamente al Ministerio de Bienes Nacionales, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación Nacional Forestal y Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana, se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

5. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Público RR.EE. Difrol N°F-82, de fecha 18 de enero de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ''Valle Nevado''.

6. Que mediante oficio ordinario N° 95, de fecha 4 de febrero de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región Metropolitana informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ''Valle Nevado'', no existen derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos o en trámite, pero sí derechos de aprovechamiento de aguas superficiales.

7. Que mediante oficio ordinario N° 150, de 11 de marzo de 2010, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) informó que no cuenta con antecedentes en su Sistema de Información Geográfica que den cuenta que en el polígono formado por las coordenadas de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada ‘‘Valle Nevado’’, existan tierras de propiedad índigena.

8. Que mediante oficio ordinario N° 116, de fecha 25 de marzo de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada ‘‘Valle Nevado’’ y Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

9. Que mediante oficio ordinario GABM N° 202, de 24 de marzo de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Valle Nevado’’, se superpone tanto a terrenos fiscales como particulares y, asimismo, agregó que la referida solicitud de concesión afecta a un área de interés y protección de la biodiversidad que ha sido puesta en valor a través de la denominada ‘‘Ruta Patrimonial Andes Centrales: Río Olivares - Gran Salto’’.

10. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado EMC.DAE.DAC(R) N° 6800/2875/SS.M., de 14 de abril de 2010, complementado por oficio reservado EMCO.Diplace (R) N° 6800/4055/SS.E., de 9 de mayo de 2011, informó que dicha solicitud de concesión afectaría los intereses del Ejército desde la perspectiva del patrimonio fiscal y la planificación estratégica, pero que no obstante lo anterior es factible compatibilizar la exploración geotérmica que se pretende realizar, siempre y cuando se modifique el deslinde sur del área de exploración solicitada, trasladándolo hacia el norte (N 6.294.000), y que los trabajos de exploración que se pretendan realizar al interior del predio militar se coordinen previamente con el Comando de Infraestructura del Ejército (Cinfre) en términos de fechas y trabajos a realizar, como también respecto del personal y material involucrado, y de los correspondientes flujos de ingresos de personas y vehículos.

11. Que mediante oficio ordinario N° 148, de 17 de marzo de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Valle Nevado’’ y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, y asimismo, solicitó informar a dicho servicio si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7° de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

12. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario N° 1.681, de fecha 28 de abril de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Valle Nevado’’, no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una Fuente Probable de Energía Geotérmica y su forma y cabida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

13. Que en respuesta a la carta Minenergía N° 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis Energía Geotérmica, mediante carta de fecha 9 de julio de 2010, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó una adenda a su solicitud de concesión denominada ‘‘Valle Nevado’’, en el sentido de considerar durante los dos años de vigencia de la concesión, la realización de la perforación de un pozo con profundidad de 1.000 metros acompañado de una inversión de US$1.235.000.- (un millón doscientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

14. Que en virtud de los antecedentes acompañados y referidos en el considerando precedente, mediante carta Minenergía N° 1.460, de 22 de diciembre de 2011, esta Secretaría de Estado requirió aclarar aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica y geofísica.

15. Que mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2012, la empresa solicitante aclaró los aspectos técnicos de los trabajos de geología, geoquímica y geofísica, propuestos.

16. Que en reunión del Comité de Análisis de Energía Geotérmica celebrada con fecha 10 de mayo de 2012, y en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, se acordó recomendar al Ministro de Energía el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ‘‘Valle Nevado’’ a la empresa Serviland Minergy S.A. y atendido lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento de la ley N° 19.657, delimitar el área de concesión a los siguientes vértices: V1N 6.329.000,000; V1E 371.000,000; V2N 6.329.000,000; V2E 398.000,000; V3N 6.294.000,000; V3E 398.000,000; V4N 6.294.000,000 y V4E 371.000,000, proponiendo, además, que la concesionaria sea sujeta al deber de coordinar previamente con el Comando de Infraestructura del Ejército (Cinfre) los trabajos a realizar, como también respecto del personal y material involucrado, y los correspondientes flujos de ingresos de personas y vehículos.

Decreto:

Primero: Otórguese a la empresa Serviland Minergy S.A., RUT 79.892.940-2, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada ‘‘Valle Nevado’’, ubicada en las comunas de Lo Barnechea y San José de Maipo, provincias de Santiago y Cordillera, Región Metropolitana, sobre una superficie total de 94.500 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	6.329.000	371.000
V2	6.329.000	398.000
V3	6.294.000	398.000
V4	6.294.000	371.000

Segundo: El proyecto de exploración tiene como objetivo desarrollar estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y actividades de exploración directa, con el fin de determinar la existencia de un reservorio geotérmico en el área solicitada, así como su posible extensión y potencial.

De acuerdo al proyecto presentado por la empresa, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a US$1.235.000 (un millón doscientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), considerando las montos de inversión para cada una de las actividades y tiempos de realización que se indican a continuación:

CARTA GANTT Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE INVERSIONES

	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
GEOLOGIA																								
US$55.000	X	X	X	X	X	X	X																	
GEOQUIMICA DE FLUIDOS																								
US$ 110.000				X	X	X	X	X	X	X	X	X												
GEOFISICA																								
US$ 320.000						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
EXPLORACION DIRECTA																								
US$ 750.000																	X	X	X	X	X	X	X	
							Total año 1 $325.000												Total año 2 $ 910.000					

Tercero: Durante toda la vigencia de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ‘‘Valle Nevado’’, la concesionaria quedará sujeta al deber de coordinar previamente con el Comando de Infraestructura del Ejército (Cinfre) la realización de los trabajos al interior del predio militar ‘‘Río Colorado’’, como también respecto del personal y material involucrado, y de los correspondientes flujos de ingresos de personas y vehículos.

Cuarto: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ‘‘Valle Nevado’’, será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657.

Quinto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en la disposición segunda anterior.

Sexto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía anualmente, en el mes de marzo, y durante toda la vigencia de la concesión, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido mediante informes escritos, acompañando la documentación que acredite las inversiones realizadas. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime conveniente en periodos distintos al indicado.

Séptimo: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Energía

N° 24.711.- Santiago, 23 de abril de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Energía, que otorga la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área que indica, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente, en relación con lo estipulado en el considerando 3 de dicho acto administrativo, que la presentación mediante la cual se complementó la solicitud que allí se señala fue efectuada el 7 de enero de 2010 y no en la fecha indicada en ese acápite.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento señalado.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA SOBRE EL ÁREA DENOMINADA ‘‘AUCÁN IV’’, UBICADA EN LA COMUNA DE OLLAGÜE, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA EMPRESA SERVILAND MINERGY S.A., EN VIRTUD DE LA LEY Nº 19.657

Núm. 21.- Santiago, 15 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo Nº 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo Nº 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo Nº 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; lo establecido en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Serviland Minergy S.A. presentó con fecha 23 de diciembre de 2009, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada ‘‘Aucán IV’’, ubicada en la comuna de Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sobre una superficie total de 6.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	NORTE (m)	ESTE (m)
V1	7.660.000	568.590
V2	7.660.000	576.590
V3	7.652.000	576.590
V4	7.652.000	568.590

2. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la ley Nº 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión con fecha 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial, con fechas 11 y 12 de enero de 2010 en el diario de circulación nacional ‘‘La Nación’’, con fechas 11 y 12 de enero de 2010 en el diario de circulación regional ‘‘El Mercurio de Calama’’ y, con fecha 11 de enero de 2010, se emitieron a través de la radioemisora ‘‘Atacama La Grande FM’’ los mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.

3. Que mediante oficios ordinarios Nos 521, 522, 525, 526, 531 y 534, todos de fecha 1 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Energía, dirigidos respectivamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Defensa Nacional, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Corporación Nacional Forestal se solicitó evacuar opinión e informe acerca de los posibles conflictos de derechos e intereses existentes en el área solicitada en concesión.

4. Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), mediante Of. Público RR.EE. Difrol Nº F-0664, de fecha 8 de junio de 2010, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ‘‘Aucán IV’’.

5. Que mediante oficio ordinario Nº 612, de fecha 8 de julio de 2010, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Antofagasta informó que dentro del área cubierta por la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Aucán IV’’, existen derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y sectores con acuíferos que alimentan vegas y bofedales. Asimismo, agrega que los derechos de aprovechamiento constituidos están sujetos al Plan de Alerta Temprana Salar de Ollagüe, que es objeto de un monitoreo constante y que busca proteger las vertientes y vegas de Amincha y del Inca y evitar el descenso sostenido del acuífero, considerando la extracción como máximo de 400 l/s.

6. Que mediante oficio ordinario GABM Nº 560, de 2 de agosto de 2010, el Ministerio de Bienes Nacionales informó que el área sobre la que recae la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Aucán IV’’, en la Región de Antofagasta, se superpone parcialmente con terrenos de la comunidad Quechua de Ollagüe, en una superficie total aproximada de 2.390 hectáreas y con la Reserva Nacional Alto El Loa, en una superficie aproximada de 2.380 hectáreas.

7. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio reservado EMC. Diplace.(R) Nº 6800/6929/SS.E., de 17 de agosto de 2010, informó no tener inconvenientes en aquellas materias que le son atingentes respecto al otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada ‘‘Aucán IV’’, solicitada por la empresa Serviland Minergy S.A., sin perjuicio de hacer presente la necesidad de exigir medidas especiales de seguridad por encontrarse su vértice Nº2 cercano al Límite Político Internacional.

8. Que mediante oficio ordinario Nº 315, de fecha 3 de septiembre de 2010, la Corporación Nacional Forestal informó que no existe superposición entre la solicitud de concesión denominada ‘‘Aucán IV’’ y Áreas Silvestres Protegidas.

9. Que habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 12 de la ley Nº 19.657, consta en el expediente de tramitación administrativa de la solicitud de concesión recaída sobre el área denominada ‘‘Aucán IV’’, que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena no evacuó el correspondiente informe, por lo cual, de acuerdo a lo prescrito en la señalada norma legal, éste se entiende favorable al otorgamiento de la misma.

10. Que mediante oficio ordinario Nº 538, de 1 de junio de 2010, la Subsecretaría de Energía solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería evacuar opinión e informe acerca de la posible superposición entre la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Aucán IV’’ y alguna otra ya otorgada o en trámite o alguna fuente probable de energía geotérmica de aquellas consignadas en el DS Nº 142, de 2000, del Ministerio de Minería, y asimismo, solicitó informar a dicho servicio si la forma y cabida de la solicitud de concesión se ajusta a lo requerido por el artículo 7º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

11. Que el Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante oficio ordinario Nº 3.694, de fecha 5 de julio de 2010, informó que el área de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada ‘‘Aucán IV’’, no se encuentra superpuesta a alguna otra concesión otorgada o en trámite; no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y su forma y cabida se ajustan a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

12. Que en respuesta a la carta Minenergía Nº 239, de 23 de junio de 2010, en virtud de la cual se comunicó a la empresa solicitante nuevas recomendaciones técnicas emanadas del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, mediante carta